

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA GASTOS DE CAMPAÑA QUE PODRÁN RECABAR LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral”, que entre otros, establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales², así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.³

- III El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁴, con motivo de la reforma Constitucional local referida.

- IV El 2 de septiembre de 2015, en acatamiento a las disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó como integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En lo sucesivo LGIPE.

³ En adelante LGPP.

⁴ En lo subsecuente Código Electoral.

Bonilla, Consejero Presidente, por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años. Protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.

- V** El 30 de octubre del año 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo número **IEV/OPLE/CG/19/2015**, por el que se emitió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2, que la autoridad administrativa electoral local se denominará Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.⁵
- VI** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 14 de septiembre de 2016, se emitió el Acuerdo del Consejo General del OPLE, mediante el cual se aprobó el Reglamento para las Candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz⁶, identificado con la clave **OPLEV/CG229/2016**, el cual tiene por objeto regular las etapas del procedimiento de selección de aspirantes a candidatos independientes y el registro de candidatos independientes y de candidatos postulados por los partidos políticos o coaliciones, a que se refiere la Ley; así como sus derechos, obligaciones, prohibiciones y prerrogativas.
- VII** En la sesión extraordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG227/2016**, mediante el cual se aprobó el proyecto de presupuesto de este organismo electoral para el ejercicio fiscal 2017, que entre otros, contiene el proyecto provisional de financiamiento

⁵ En lo sucesivo OPLE.

⁶ En lo subsecuente Reglamento para las Candidaturas.

público para los Partidos Políticos, Candidatos Independientes y los apoyos para las Asociaciones Políticas Estatales.

- VIII** En la sesión solemne celebrada el 10 de noviembre de 2016, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de 2016, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG265/2016** aprobó la integración de la Comisiones permanentes, entre otras, de Prerrogativas y Partidos Políticos, misma que quedó integrada por los Consejeros Electorales Tania Celina Vásquez Muñoz, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández, Julia Hernández García y Eva Barrientos Zepeda en su carácter de Presidenta.
- X** El OPLE, el día 11 de noviembre de 2016, mediante Acuerdo número **OPLEV/CG262/2016** emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en obtener su registro como candidatos o candidatas independientes para el cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2016-2017.
- XI** El 24 de noviembre de 2016, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG282/2016**, por el que se ajustó el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2017, en lo relativo al financiamiento público para los partidos políticos y candidatos independientes.
- XII** El 20 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo **OPLEV/CG301/2016**, el Consejo General aprobó los topes de gastos que pueden erogar en conjunto los precandidatos de un partido político, durante las precampañas electorales

de las elecciones en las que se renovarán los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado, en el proceso electoral ordinario 2016-2017.

- XIII** En sesión del Consejo General, celebrada el 13 de enero de 2017, se emitió el Acuerdo **OPLEV/CG010/2017**, por el que se aprueba la redistribución temporal del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017, con base en el presupuesto de egresos autorizado por el Congreso del estado de Veracruz a este órgano electoral
- XIV** El 31 de enero de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG020/2017**, el Consejo General del OPLE, aprobó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y Candidatos Independientes, durante el proceso electoral 2016-2017
- XV** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró el estudio por el que se determinan los topes de gastos de campaña para la elección de Ediles, en el proceso electoral 2016-2017, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 117, fracción IV, del Código Electoral.
- XVI** El 15 de marzo de 2017, el Consejo General durante sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con clave **OPLEV/CG053/2017** mediante el cual se aprobaron los topes de gastos que pueden erogar los candidatos durante la campaña electoral, para Ediles de los Ayuntamientos, en el proceso electoral 2016-2017.
- XVII** El Consejo General del OPLE, en la sesión extraordinaria celebrada el 27 de marzo de 2017, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG060/2017** sobre la procedencia de las y los Aspirantes a Candidatos Independientes que encabezan la lista a Ediles, que tendrán derecho a solicitar su registro para contender en el proceso electoral 2016-2017.

- XVIII** El 30 de marzo de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG068/2017**, durante la sesión extraordinaria fue aprobada la Metodología para calcular el monto del financiamiento privado para gastos de campaña que podrán recabar las Candidaturas Independientes durante el proceso electoral 2016-2017.
- XIX** El primero de mayo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG112/2017**, por el que se resuelve de manera supletoria, sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de ediles de los 212 Ayuntamientos del estado de Veracruz, para el proceso electoral 2016-2017.

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con

autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 3** El OPLE, tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 4** El 30 de octubre de 2015, este Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 5** Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 6** El Consejo General del OPLE, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código; así como la de expedir los Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108, del Código Electoral.
- 7** En este tenor, las Comisiones del Consejo General, son órganos del OPLE, establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidas como entidades cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso,

dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el órgano superior de dirección les asigne. Así lo establece el Código Electoral en sus artículos 132, segundo párrafo, fracción I, y 133 párrafo segundo.

- 8 En este sentido, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con el artículo 116, Base IV, inciso h) de la Constitución Federal.
- 9 El OPLE, debe garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales así como de los Candidatos Independientes, conforme a lo previsto en los artículos 104, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE; 50 y 51 de la LGPP.
- 10 Los candidatos independientes, tendrán derecho a recibir **financiamiento público para sus gastos de campaña**, para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto serán considerados como un partido político de nuevo registro, en términos del artículo 299 del Código Electoral.

En este aspecto, en los Acuerdos **OPLEV/CG282/2016** y **OPLEV/CG010/2016**, se aprobó el monto correspondiente al financiamiento público para gastos de campaña Candidatos Independientes, quedando de la siguiente manera:

Financiamiento público para gastos de campaña	345,075
---	---------

En este caso, de acuerdo con lo previsto por el artículo 300, fracción III, del Código Electoral, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la siguiente manera:

“III. Un treinta y tres por ciento punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Presidentes Municipales y Síndico.”

En el supuesto de que un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda el cincuenta por ciento de los montos referidos en las fracciones anteriores.

En este aspecto, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG112/2017**, se determinó la procedencia del registro supletorio **62** planillas de Candidatos Independientes presentadas al cargo de Ediles de los Ayuntamientos, en el proceso electoral 2016-2017.

En virtud de lo anterior, se deben dividir los **345,075** entre las **62** planillas que obtuvieron su registro como candidatos independientes a fin de determinar el monto del financiamiento público para gastos de campaña que le corresponderá a cada una de ellas.

Financiamiento público para gastos de campaña	5,565.72
---	-----------------

Una vez aplicada la operación, se obtiene la cantidad de \$ **5,565.72** (Cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos ⁷²/₁₀₀ M.N.) es el monto que le corresponderá a cada candidatura independiente para el proceso electoral 2016-2017.

- 11 La campaña electoral, es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el órgano electoral, para la obtención del voto. Se entiende por actividades de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas, actos de difusión, publicidad y, en general, aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado para promover sus plataformas políticas.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que sea aprobado el registro de candidaturas por el órgano electoral, y concluirán tres días antes de la fecha de la jornada electoral respectiva.

La duración de las campañas será de treinta días cuando se elijan diputados locales o ayuntamientos, de acuerdo con el artículo 69, párrafo sexto del Código Electoral.

En las campañas electorales de los candidatos a Gobernador, Diputados locales y Ediles, el Consejo General fijará un tope de gastos para cada tipo de campaña, con base en los estudios que realice, para lo que tomará en cuenta lo siguiente:

- I. El valor unitario del voto en la última elección ordinaria que corresponda;

- II. El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de los distritos o municipios, según la elección correspondiente;
- III. El índice de inflación que reporte la institución legalmente facultada para ello, de enero al mes inmediato anterior a aquel en que dé inicio el periodo de registro de candidatos, en el año de la elección de que se trate;
- IV. La duración de la campaña electoral; y
- V. El factor socioeconómico con base en datos y cifras oficiales.

El tope de gastos de campaña que se fije a las coaliciones se considerará como si se tratara de un solo partido político, de acuerdo con el artículo 77 del Código Electoral.

A fin de que el Consejo General contará con los elementos necesarios para fijar el tope de gastos de campaña para el proceso electoral 2016-2017, en apoyo a la atribución conferida, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, elaboró el Estudio que contiene el tope máximo que se podrá erogar durante la campaña electoral de Ediles, en el proceso electoral 2016-2017, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117, fracción IV, del Código Electoral.

El referido estudio fue presentado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mismo que fue aprobado por el Consejo General del organismo electoral, mediante el Acuerdo identificado con clave **OPLEV/CG053/2017**.

El procedimiento llevado a cabo para el estudio en cuestión, se realizó estableciendo en primera instancia los valores de las variables definidas en el artículo 77 del Código Electoral, siendo los siguientes

- I. El valor unitario del voto en la última elección ordinaria que corresponda.

- II. Número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral.
- III. Índice de inflación.
- IV. Duración de la campaña electoral.
- V. Factor Socioeconómico.

El factor Socioeconómico, se integra con diversos elementos que tienen como fuentes, instituciones oficiales, tales como: el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

Los elementos mencionados, y que fueron considerados como referentes significativos del ámbito socioeconómico local, fueron:

- Densidad poblacional, relativo al número de habitantes por kilómetro cuadrado;
- Salario mínimo o Unidad de Medida y Actualización ; y
- Marginación, por grado.

Asimismo, se actualizó el valor unitario del voto en para la elección de Ediles de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2016-2017, quedando de la siguiente forma:

Ediles	
Valor unitario del voto	
Tope global simple de gastos de campaña para ediles	111,972,863
Padrón electoral, con corte al 6 de enero de 2017	5,606,401
Valor unitario del voto por día de campaña en el para el proceso 2016-2017	\$ 19.97

En este orden de ideas, con las operaciones anteriormente descritas, se dio cumplimiento a los aspectos establecidos en el artículo 77 del Código Electoral, para realizar el cálculo señalado, colmando así, los requisitos establecidos por la ley para la realización de esta actividad.

De esta manera, el Consejo General atendiendo al padrón electoral y al factor socioeconómico de cada municipio, determinó en forma diferenciada el tope de gastos de campaña para cada elección municipal en particular⁷, conformando un total de \$ **66,304,678** (Sesenta y seis millones trescientos cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.), como resultado de la suma de los totales señalados para cada uno de los 212 municipios, tal como se enuncia en el Acuerdo identificado con clave **OPLEV/CG053/2017** mediante el cual se aprobaron los topes de gastos que pueden erogar los candidatos durante la campaña electoral en el proceso electoral 2016-2017 para Ediles de los Ayuntamientos.

Tope de gastos de campaña Ediles, en el proceso electoral 2016-2017	Pesos \$ 66,304,678
---	------------------------

En virtud de lo anterior, el tope de gastos de campaña para la elección de Ediles, es de \$ **66,304,678.00** (Sesenta y seis millones trescientos cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.), mismo que se conforma entre los 212 municipios del Estado, de forma proporcional atendiendo al padrón electoral y al factor socioeconómico de cada uno.

Ahora bien, este OPLE, consideró que al tratarse de una autoridad administrativa, dentro de su esfera de atribuciones se encuentra facultado para la realización de interpretación conforme, tanto en sentido amplio, como en sentido estricto. Por lo cual, es facultad y obligación de este Organismo la

⁷ El cálculo se realizó con todos los decimales, sin embargo, por presentación únicamente se muestran las últimas cuatro.

interpretación de la norma de la manera más favorable para el ciudadano y de acuerdo a los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, para garantizar la armonización de sus resoluciones con dichos cuerpos normativos, siendo esta la interpretación pro persona.

En dicho tenor, se concluyó que la aplicación literal del límite del 10% del tope de gasto de campaña que indica el artículo 293 del Código Electoral, resulta discriminatoria, no es razonable ni proporcional, toda vez que impide que las personas ejerciten su derecho al voto pasivo en condiciones de equidad, teniendo una mejor oportunidad las personas postuladas por un Partido Político, de las que logran obtener el apoyo ciudadano suficiente para participar de manera independiente.

Para tal efecto, se consideró determinar cómo forma para establecer los montos límite de financiamiento privado una vez que se puedan determinar el financiamiento público que corresponderá a cada Candidatura Independiente, que de una interpretación conforme del artículo 293 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, con los artículos 1, 4, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establezca como monto límite de financiamiento privado, la diferencia que resulte de restar a cada tope de gasto de campaña, el monto final que corresponda por financiamiento público, atendiendo a la declaración de procedencia de las candidaturas independientes.

Rasgos	Fórmula
TGC: Tope de Gasto de Campaña por Municipio.	$TGC - FPCi = TFPvCi$
FPCi: Financiamiento Público correspondiente a cada planilla de Candidaturas Independientes.	
TFPvCi: Monto límite de financiamiento privado que podrá recaudar cada planilla de Candidaturas Independientes.	

Dicha medida se consideró objetiva, toda vez que permite la participación de los candidatos independientes y de partido en condiciones de equidad, ya que ambas figuras se atienen al mismo tope de gasto de campaña; se considera razonable, debido a que no se establece un porcentaje mayor al tope que podrán gastar las candidaturas postuladas por Partidos Políticos, además de que protege un bien constitucional legítimo de procuración y protección del acceso y goce de derechos humanos político-electorales en condiciones de equidad; y además proporcional, ya que tampoco coloca a los Candidatos Independientes en condiciones de superioridad a los candidatos de partidos políticos, sino que los coloca en situaciones donde podrá obtener recursos a emplear en condiciones equitativas con los candidatos postulados por algún partido político, al tiempo que permite la fiscalización del origen de toda portación de financiamiento privado.

Ahora bien, en virtud de lo establecido en los considerandos anteriores, así como lo definido por los Acuerdos **OPLEV/CG053/2017** y **OPLEV/CG068/2017** relativos al **Tope de Gastos de Campaña para Ediles**, así como la Metodología aprobada, este órgano superior de dirección consideró que atendiendo al principio de equidad de la contienda, expuesto ampliamente en dichos Acuerdos, el límite del financiamiento privado para los Candidatos Independientes en el proceso electoral 2016-2017, es el siguiente:

No.	CVE_MPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS CON FACTOR SOCIOECONOMICO (A)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CANDIDATO INDEPENDIENTE (B)	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO (A-B)
1	3	ACAYUCAN	736,341.00	5,565.72	730,775.28
2	4	ACTOPAN	385,004.00	5,565.72	379,438.28
3	5	ACULA	50,517.00	5,565.72	44,951.28
4	12	ALVARADO	502,866.00	5,565.72	497,300.28
5	14	AMATLAN DE LOS REYES	349,735.00	5,565.72	344,169.28

No.	CVE_MPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS CON FACTOR SOCIOECONOMICO (A)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CANDIDATO INDEPENDIENTE (B)	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO (A-B)
6	22	ATOYAC	196,445.00	5,565.72	190,879.28
7	27	BANDERILLA	183,490.00	5,565.72	177,924.28
8	31	CAMERINO Z. MENDOZA	253,316.00	5,565.72	247,750.28
9	34	CATEMACO	414,698.00	5,565.72	409,132.28
10	61	CHINAMECA	159,114.00	5,565.72	153,548.28
11	64	CHOCAMAN	153,479.00	5,565.72	147,913.28
12	39	COAHUITLAN	64,903.00	5,565.72	59,337.28
13	40	COATEPEC	736,131.00	5,565.72	730,565.28
14	41	COATZACOALCOS	2,667,093.00	5,565.72	2,661,527.28
15	46	CORDOBA	1,630,449.00	5,565.72	1,624,883.28
16	55	CUITLAHUAC	229,580.00	5,565.72	224,014.28
17	67	EMILIANO ZAPATA	530,961.00	5,565.72	525,395.28
18	71	GUTIERREZ ZAMORA	209,597.00	5,565.72	204,031.28
19	73	HUATUSCO	457,068.00	5,565.72	451,502.28
20	85	IXHUATLANCILLO	166,040.00	5,565.72	160,474.28
21	87	IXTACZOQUITLAN	504,614.00	5,565.72	499,048.28
22	88	JALACINGO	310,719.00	5,565.72	305,153.28
23	94	JILOTEPEC	126,441.00	5,565.72	120,875.28
24	103	MARTINEZ DE LA TORRE	883,826.00	5,565.72	878,260.28
25	109	MINATITLAN	1,429,510.00	5,565.72	1,423,944.28
26	110	MISANTLA	555,162.00	5,565.72	549,596.28
27	205	NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO	250,903.00	5,565.72	245,337.28
28	115	NAUTLA	95,330.00	5,565.72	89,764.28
29	116	NOGALES	365,500.00	5,565.72	359,934.28

No.	CVE_MPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS CON FACTOR SOCIOECONOMICO (A)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CANDIDATO INDEPENDIENTE (B)	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO (A-B)
30	119	ORIZABA	1,033,151.00	5,565.72	1,027,585.28
31	120	OTATITLAN	51,078.00	5,565.72	45,512.28
32	125	PAPANTLA	1,434,749.00	5,565.72	1,429,183.28
33	126	PASO DEL MACHO	263,226.00	5,565.72	257,660.28
34	129	PEROTE	551,056.00	5,565.72	545,490.28
35	130	PLATON SANCHEZ	146,393.00	5,565.72	140,827.28
36	136	RAFAEL LUCIO	63,599.00	5,565.72	58,033.28
37	139	RIO BLANCO	358,378.00	5,565.72	352,812.28
38	142	SAN ANDRES TUXTLA	1,345,337.00	5,565.72	1,339,771.28
39	152	TAMIAHUA	210,346.00	5,565.72	204,780.28
40	156	TANTOYUCA	836,124.00	5,565.72	830,558.28
41	8	TEMAPACHE	921,796.00	5,565.72	916,230.28
42	160	TEMPOAL	314,563.00	5,565.72	308,997.28
43	163	TEOCELO	140,397.00	5,565.72	134,831.28
44	175	TLACOJALPAN	43,764.00	5,565.72	38,198.28
45	177	TLACOTALPAN	128,572.00	5,565.72	123,006.28
46	180	TLALIXCOYAN	335,910.00	5,565.72	320,344.28
47	188	TUXPAN	1,208,697.00	5,565.72	1,203,131.28
48	89	XALAPA	3,939,175.00	5,565.72	3,933,609.28
49	194	XICO	291,323.00	5,565.72	285,757.28
TOTALES			28,216,466.00	272,720.28	27,933,745.72

Es importante mencionar, que para dicho estudio fueron analizados únicamente los **49** municipios donde se registraron un total de **62** Candidatos Independientes para el proceso electoral 2016-2017.

- 12 El Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece las normas relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos así como de las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Nacional Electoral y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

En ejercicio de su libertad de expresión, los candidatos independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto Nacional Electoral ni de autoridad alguna.

Las candidaturas independientes y partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como las y los precandidatos, candidaturas y militantes serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.

En este tenor, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes son responsables del contenido de los materiales que presentan al Instituto Nacional Electoral para su difusión en radio y televisión y, en esa medida, de la correcta distribución de los tiempos que les son asignados en las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

En el caso de las candidaturas independientes, que contiendan en un proceso local, entregarán sus materiales por conducto del Organismo Público Local que le corresponda.

Ahora bien, el artículo 43 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, determina que las candidaturas independientes por sí, de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto Nacional Electoral, deberán entregar, los materiales que contengan sus promocionales, especificando el nombre de la versión del mensaje, duración del mismo, periodo de vigencia al aire e instrucciones precisas para su difusión en los espacios correspondientes de la pauta, y demás características.

De igual forma, los gastos de producción de los promocionales para radio y televisión de los partidos políticos, así como los/las candidatos/as independiente durante campañas electorales, serán sufragados con recursos propios, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

En virtud de lo anterior, y a fin de garantizar el acceso a los tiempos en radio y televisión, se determina que el orden de asignación de los promociones que correspondan a cada candidatura independiente será por la fecha en que entregaron su solicitud de registro.

- 13 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 35, 41, Base V, apartado C y 116, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1; 101, fracción I, y 102, 108, 104 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 44 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 77, 117, fracción IV, 132, segundo párrafo, fracción I, 133 párrafo segundo, 293, 299, 300 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º párrafo segundo del Reglamento Interior del Organismo Público Local de Veracruz; el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la cantidad de \$ **5,565.72** (Cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos ⁷²/₁₀₀ M.N.) como financiamiento público para gastos de campaña que corresponderá a cada planilla de candidaturas independientes para el proceso electoral 2016-2017.

SEGUNDO. Se determinan los límites del financiamiento privado para gastos de campaña que podrán recabar las Candidaturas Independientes durante el proceso electoral 2016-2017, son los siguientes:

No.	CVE_MPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO (B)
1	3	ACAYUCAN	730,775.28
2	4	ACTOPAN	379,438.28
3	5	ACULA	44,951.28
4	12	ALVARADO	497,300.28

No.	CVE_MPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO (B)
5	14	AMATLAN DE LOS REYES	344,169.28
6	22	ATOYAC	190,879.28
7	27	BANDERILLA	177,924.28
8	31	CAMERINO Z. MENDOZA	247,750.28
9	34	CATEMACO	409,132.28
10	61	CHINAMECA	153,548.28
11	64	CHOCAMAN	147,913.28
12	39	COAHUITLAN	59,337.28
13	40	COATEPEC	730,565.28
14	41	COATZACOALCOS	2,661,527.28
15	46	CORDOBA	1,624,883.28
16	55	CUITLAHUAC	224,014.28
17	67	EMILIANO ZAPATA	525,395.28
18	71	GUTIERREZ ZAMORA	204,031.28
19	73	HUATUSCO	451,502.28
20	85	IXHUATLANCILLO	160,474.28
21	87	IXTACZOQUITLAN	499,048.28
22	88	JALACINGO	305,153.28
23	94	JILOTEPEC	120,875.28
24	103	MARTINEZ DE LA TORRE	878,260.28
25	109	MINATITLAN	1,423,944.28
26	110	MISANTLA	549,596.28
27	205	NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO	245,337.28
28	115	NAUTLA	89,764.28
29	116	NOGALES	359,934.28

No.	CVE_MPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO (B)
30	119	ORIZABA	1,027,585.28
31	120	OTATITLAN	45,512.28
32	125	PAPANTLA	1,429,183.28
33	126	PASO DEL MACHO	257,660.28
34	129	PEROTE	545,490.28
35	130	PLATON SANCHEZ	140,827.28
36	136	RAFAEL LUCIO	58,033.28
37	139	RIO BLANCO	352,812.28
38	142	SAN ANDRES TUXTLA	1,339,771.28
39	152	TAMIAHUA	204,780.28
40	156	TANTOYUCA	830,558.28
41	8	TEMAPACHE	916,230.28
42	160	TEMPOAL	308,997.28
43	163	TEOCELO	134,831.28
44	175	TLACOJALPAN	38,198.28
45	177	TLACOTALPAN	123,006.28
46	180	TLALIXCOYAN	320,344.28
47	188	TUXPAN	1,203,131.28
48	89	XALAPA	3,933,609.28
49	194	XICO	285,757.28
TOTALES			27,933,745.72

TERCERO. Se determina que el orden de asignación de los promocionales que correspondan a cada Candidatura Independiente será por la fecha en que entregaron su solicitud de registro.

CUARTO. Notifíquese de manera personal a los Candidatos Independientes registrados.

QUINTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el cinco de mayo del dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE